

RESOLUCION N° 0392

**"Por la cual se Actualiza el Reglamento Territorial para la Inspección y
Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena"**

26 ENE 2018
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 768 de 2002, Decreto 1075 Mayo 26 de 2015; la Directiva Ministerial No. 14 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en Artículo 67, contempla la Educación como un derecho de toda persona y correlativamente como un Servicio Público con una función social, asignando al Estado la obligación de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Título 8º Capítulo 4º de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1.994), en sus artículos 168 a 171, regula el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la educación, asignada expresamente al Presidente de la República por disposición del artículo 189 constitucional.

Que el artículo 7º, numeral 7.8 de la Ley 715 de 2.001 por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación, asigna a los Distritos entre otras la de: "...Ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión en su Jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República...".

Que el Artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los Gobernadores y Alcaldes Distritales, Municipales, ejercerán la competencia de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo, asignada a los Departamentos, Distritos y Municipios, por las leyes 60 de 1993 y 115 de 1994.

Que el Artículo 2.3.7.2.1. Del Decreto 1075 de 2015, fija que las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales, directamente o a través de la Secretaría de Educación o el organismo Departamental o Distrital que asuma la dirección de la Educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el Reglamento.

**Secretaría de
Educación Distrital**
Alcaldía de Cartagena de Indias



0392



26 ENF 2018

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto 1075 del 2015, establece que los departamentos y Distritos, a través de las respectivas Secretarías de Educación, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen. Que la directiva Ministerial número 14 del 29 de julio de 2005, estableció las orientaciones para que los entes territoriales certificados pongan en práctica la Inspección y Vigilancia a la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo de la Ley 768 de 31 de julio de 2002 por la cuál se reglamentó el funcionamiento de los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, el Concejo de Cartagena mediante acuerdo 006 de 2003, definió las tres localidades en que está dividido administrativamente el Distrito de Cartagena, así: Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial y de la Bahía; localidades a través de las cuáles y por conducto de las Unidades Locales de Educación-UNALDE-, se apoyarán las Funciones de Inspección y Vigilancia en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con lo anterior, el Decreto No. 0851 de junio 9 de 2004, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena, por medio del cuál se Reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena, al señalar las funciones específicas de las alcaldías menores en asuntos de educación, señala como acciones fundamentales: apoyar, promover, impulsar y facilitar la operacionalización de los procesos dirigidos desde la Secretaría de Educación, como unidad Ejecutora de las competencias asignadas por ley a los Distritos en materia Educativa.

Que a su vez, la Resolución No. 0328 de octubre 9 de 1998, modificada por la Resolución No. 0193 de septiembre 16 de 1999, organiza e institucionaliza en el Distrito de Cartagena, el Comité de Inspección y Vigilancia como organismo de control del proceso educativo, Comité que por ser una de las instancias que participa en el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, será objeto de regulación en la presente resolución.

Que la directiva Ministerial número 14 del 29 de julio de 2005, estableció las orientaciones para que los entes territoriales certificados pongan en práctica la Inspección y Vigilancia a la prestación del servicio educativo.

Que es necesario actualizar la Resolución 3119 del 06 de septiembre de 2007 "Por la cual se expide el Reglamento Territorial para la Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena" con el fin garantizar un control real y consecuente con las disposiciones legales vigentes.

Q

Que en merito de lo expuesto,

0392 26 ENE 2018
RESUELVE

CAPITULO I

OBJETO Y FINALIDAD DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

ARTICULO UNO: Objeto.- La función de inspección y vigilancia del Servicio de Educación en el Distrito de Cartagena está a cargo, por mandato legal, del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, delegada en el Secretario de Educación Distrital, y tiene por objeto velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales sobre el servicio público educativo, propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el sector, en las mejores condiciones para su formación integral, teniendo en cuenta los enfoques de inclusión y atención a la población vulnerable.

Dentro del Ejercicio de la Inspección y Vigilancia se identifican necesidades de Asesoría y Asistencia técnica en la parte Pedagógica y Administrativa que la Secretaría de Educación Distrital está en capacidad de brindar a los establecimientos educativos desde los diferentes procesos Misionales.

ARTICULO DOS: Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento para el ejercicio de la supervisión, inspección y vigilancia con fines de control, se aplicará en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias a los establecimientos que prestan el Servicio Público Educativo formal de carácter Oficial, no oficial, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Informal, las modalidades de educación para personas con limitaciones o Capacidades Excepcionales, Educación Inicial, educación para adultos, Educación rural, contempladas en el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 (Decreto Único de Educación)

También se ejercerá la Inspección y Vigilancia sobre las Asociaciones de Padres de familia de los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena, para velar por su funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la Constitución, la ley y sus propios estatutos (Artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015).

Se excluyen los programas de formación profesional integral enmarcados en la educación para el trabajo y desarrollo humano, ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (Artículo 2.6.6.4 del Decreto 1075 de 2015).

ARTICULO TRES: Principios que orientan la función de Inspección y vigilancia.- En desarrollo de los actos y procedimientos establecidos en la presente Resolución se tendrán como principios orientadores el debido proceso, igualdad, imparcialidad, publicidad,

En virtud del principio del debido proceso, los funcionarios que participen en los trámites y actos de inspección y vigilancia lo harán dentro de los parámetros de procedimiento y competencia establecidos en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de imparcialidad se deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en de general, cualquier clase motivación subjetiva.

Consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de publicidad las resoluciones y demás actos que se expidan en ejercicio de la función de inspección y vigilancia no tendrán ninguna reserva, y se harán las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.

En virtud del principio de coordinación, la Secretaría de Educación Distrital concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos a los particulares.

En virtud del principio de oficiosidad, la Secretaría de Educación Distrital ejercerá la función de inspección y vigilancia sin que se requiera petición o trámite previo alguno.

En virtud del principio de objetividad, el ejercicio de la inspección y vigilancia y las acciones que de ella se deriven se adelantarán con base en los instrumentos, las normas vigentes y los conceptos técnicos que se requiera y en ningún momento se utilizaran apreciaciones personales o subjetivas de los integrantes del equipo.

En virtud del principio de oportunidad, las acciones para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia con fines de control se adelantarán de acuerdo al cronograma del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, y en todo caso buscando atender en el menor tiempo posible las quejas y situaciones que ameriten la intervención.

ARTICULO CUATRO. Criterios. El ejercicio de Inspección y Vigilancia del Servicio de Educación con fines de control estará sujeto a los siguientes criterios:

- a) Los procesos de Inspección y Vigilancia que se adelanten con el propósito de ejercer el control, deben ser aplicados a través de instrumentos y medios institucionalizados por la Secretaría de Educación para cada situación específica y deben dar cumplimiento estricto a los principios y normas establecidos en el presente reglamento.
- b) Las decisiones que deba tomar la Secretaria de Educación relacionadas con el incumplimiento de normas, se apoyaran institucionalmente para todos los casos, en los informes de resultados provenientes del ejercicio de

Inspección y vigilancia aplicado por el Equipos de las Unidades Administrativas Locales de Educación o el equipo designado para tal efecto por la misma Secretaria cuando sea Especial.

El ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.

c) Evaluación de los establecimientos educativos y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector educativo.

d) Los hallazgos y presuntas irregularidades se darán a conocer al presunto responsable para que tenga el derecho del debido proceso, contradicción y legítima defensa.

Las actuaciones administrativas, se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto 0371 del 02 de marzo de 2015 "Por el cual se expide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Inspección, Vigilancia y control del servicio público Educativo en el Distrito de Cartagena y se delegan funciones".

CAPITULO II

MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA EJERCER INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL EN EL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Medios. Para el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, se utilizarán los siguientes medios e instrumentos:

Entrevistas: Conversación formal con la intención de obtener información sobre los procesos que determinan y constituyen la dinámica institucional

Evidencias: Medios que permiten probar la realización de acciones fundamentadas en la norma.

Reuniones Técnicas de trabajo: Reuniones en el marco de los procesos que constituyen el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, son actividades que se generan en una situación de grupo, en un momento y espacio determinado y que tiene un objetivo específico.

Visitas periódicas a los establecimientos educativos: Las contempladas en el POAIV conforme al sistema de gestión de calidad, son actos de inspección o reconocimiento realizados en los establecimientos educativos a investigar, sobre la situación de la gestión institucional de acuerdo al objeto de la visita. Se realizan para comprobar en el sitio de los hechos, aseveraciones o recabar los datos específicos de que trata el asunto objeto de la visita.

Observaciones directas: permite recoger información clave orientada al objetivo concreto de la visita.

Mesas de trabajo: permiten conocer la postura en torno a temas de interés que requieren aclaración y sustentación para realizar actividades de mejora en los procesos que presentan debilidades.

ARTICULO SEXTO. Instrumentos. En coordinación con el equipo interdisciplinario de la Secretaría de Educación Distrital, se impartirán, actualizarán y ampliarán los instructivos y formatos que se utilizarán en ejercicio de la actividad de inspección y vigilancia con fines de control del servicio educativo. Cualquier información que se registre en formatos diferentes a los adoptados por el Sistema de Gestión de la Calidad, será considerada no válida y no confiable. También se tendrán instrumentos, formatos de control y registro de los distintos componentes, objeto de intervención, para lograr la objetividad de la información.

ARTICULO OCTAVO. Uso de Resultados. Los Resultados del proceso evaluativo, se utilizarán especialmente para ponerlos a disposición en cada una de las Áreas de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como insumo para el diseño del Plan de Asistencia Técnica y de las Instituciones educativas, se definirá como un mecanismo para la superación de los problemas detectados, un Plan de Mejoramiento, el cual está dirigido a superar las dificultades encontradas en la prestación del servicio Público Educativo.

ARTICULO SEPTIMO. Plan Operativo de Inspección y Vigilancia.- Para el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, la Secretaría de Educación Distrital elaborará anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia conforme a lo establecido en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, a la Directiva Ministerial No. 14 de 2005 y los lineamientos establecidos en los Planes sectoriales de educación tanto a nivel nacional como distrital. El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación estará orientado por las siguientes líneas de Control:

En el marco del proceso planificador estratégico, se tendrán en cuenta las siguientes fases:

Diagnóstico: Comprende la identificación de necesidades básicas del proceso de Inspección y vigilancia relacionadas con la prestación del servicio público educativo en el Distrito de Cartagena.

Formulación: Comprende la definición y formulación de los objetivos, metas, indicadores, actividades, cronogramas, recursos y responsables de la ejecución del plan.

Evaluación y seguimiento del Plan: Comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del plan.

El plan Operativo de Inspección y Vigilancia, estará orientado por criterios relacionados con:

- a. **Cumplimiento de la normatividad vigente:** Se evaluará el cumplimiento de la normatividad vigente en todos los temas relacionados con la prestación del Servicio de Educación.
- b. **Gestión Institucional:** se evaluará y ejercerá inspección y vigilancia respecto a la Gestión Directiva, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Académica y Gestión de la Comunidad.

- c. **Aspecto de impacto Social:** Se evaluará las gestiones realizadas por la Institución Educativa para impactar positivamente en su entorno Social, así como, el manejo de peticiones, quejas y reclamos de la comunidad.

Los establecimientos educativos a evaluar se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios establecidos, los cuales podrán ser priorizados y modificados de acuerdo a la necesidad del servicio; por ejemplo: establecimientos educativos estatales con inconsistencias en el reconocimiento oficial o licencias de funcionamiento y la prestación del servicio, instituciones de educación formal y ETDH que hayan obtenido su licencia en la vigencia anterior, establecimientos con quejas de cobro de matrículas, establecimientos clasificados en régimen excepcional controlado por autoevaluación, establecimientos con alto índice de deserción o bajos logros en calidad, etc.

ARTICULO OCTAVO: USO DE LOS RESULTADOS: Los resultados de los procesos de inspección y vigilancia del servicio público educativo serán utilizados para lo que la Secretaría de educación Distrital decida en el marco de las prioridades establecidas para:

- ✓ Asesorías y asistencias técnicas administrativas y pedagógicas a establecimientos educativos.
- ✓ Definición de mecanismos para superar problemas identificados
- ✓ Identificar conductas violatorias en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio educativo, para establecer y aplicar correctivos administrativos, pedagógicos y financieros desde la Secretaría de Educación
- ✓ Trasladar cuando sea necesario a los entes de control los casos de su competencia
- ✓ Aportar información para sustentar movimientos de docentes, directivos docentes y administrativos por necesidad del servicio o temas relacionados con la convivencia escolar.
- ✓ Definir normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo
- ✓ Proponer acciones de mejora en el desarrollo de la gestión institucional

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO NOVENO. Organización.- Las competencias de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, asignadas al Distrito de Cartagena, se ejercerán por la Secretaría de Educación Distrital, a través de una estructura adscritas al Despacho del Secretario, constituida por:

Grupo de Inspección y Vigilancia. Integrado por funcionarios que dependen orgánicamente

competencias de inspección y vigilancia atribuidas a dicho Despacho y de velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, los fines y objetivos generales de la educación, contenidos en la normatividad vigente, especialmente en el Plan de Desarrollo Educativo Distrital.

Las competencias de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo se ejercerán de forma descentralizada por la Secretaría de educación Distrital a través de las Unidades Administrativas Locales según Decreto 1165 del 22 de Diciembre de 2006, donde se establecieron entre otras funciones de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo.

Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDE –

Las Unidades Administrativas Locales de Educación, son cinco (5) dependencias vinculadas a las Alcaldías Locales del Distrito de Cartagena, ubicadas en las tres (3) localidades: Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial y de la Bahía; a través de las cuáles la Secretaría de Educación Distrital, desconcentra el ejercicio de sus competencias, en especial, las que tienen que ver con el acompañamiento, asesoría, inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo.

Cada UNALDE cuenta con un Coordinador y un equipo de trabajo interdisciplinario conformado por servidores públicos con perfil e idoneidad asignados para ejercer las funciones relacionadas con la Inspección y Vigilancia. Los directores de núcleo también podrán formar parte de éstos equipos interdisciplinarios.

ARTICULO DECIMO: Funciones del Grupo de Inspección y Vigilancia.- Los funcionarios que integran el Grupo de inspección y vigilancia en coordinación y cumplimiento de las directrices impartidas por el Secretario de Educación Distrital, tendrá las siguientes funciones:
Liderar el Proceso de Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos.

Coordinar el cumplimiento de las estrategias, políticas, proyectos y programas en materia de inspección y vigilancia y participar en el diseño y definición de los mismos.

Coordinar y Verificar el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el proceso de Gestión de la Inspección y Vigilancia de las Instituciones Educativas en concordancia con el referente del Macroproceso. Gestión de la Inspección y Vigilancia, del Ministerio de Educación Nacional.

Adelantar toda clase de visita que se requieran con fines de Inspección y Vigilancia y solicitar documentos e informaciones que se pueda requerir para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO ONCE: Funciones de Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDE.- Los funcionarios que integran las Unidades Administrativas Locales de Educación, en coordinación con el Grupo de inspección y vigilancia, ejercerán las siguientes funciones
-Coordinar y apoyar el desarrollo de los trámites de Evaluación, Legalización y atención de peticiones ciudadanas de acuerdo al Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la

**Secretaría de
Educación Distrital**
Alcaldía de Cartagena de Indias

0392



Primero la
Gente

26-ENE-2018

- Diseñar mecanismos que permitan fortalecer la descentralización administrativa en el cumplimiento de las funciones asignadas desde la Secretaría de Educación Distrital.
- Velar por el cumplimiento de las normas Legales que regulan la prestación del servicio educativo y la ejecución de Políticas, Planes y Programas del Sector.
- Vigilar el uso eficiente y adecuado de los recursos físicos, humanos y Económicos asignados a las Instituciones Educativas.
- Atender de manera oportuna, eficiente y amable solicitudes, propuestas, quejas peticiones y reclamos formulados por la comunidad, las Instituciones Educativas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Atención al Servicio Ciudadano de la Secretaría de Educación y gestionar su trámite y solución oportuna.
- Promover la Cultura de Planeación al interior de las Instituciones Educativas

- Organizar, poner en marcha y actualizar el sistema de información educativa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de servicios Informáticos de la secretaría de Educación Distrital.
- Apoyar los Proyectos de Investigación formulados por la Secretaría de Educación Distrital para identificar las necesidades del sector Educativo de la Localidad para aportar elementos a la formulación del Plan de Desarrollo del Distrito, articulando el conjunto de Planes y Proyectos del Sector educativo, a partir de los lineamientos establecidos por el Grupo asesor de Planeación de la Secretaría de Educación.
- Coordinar y Controlar la consolidación y organización de la información sobre las necesidades de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales.
- Apoyar en la puesta en marcha de los Programas adoptados para desarrollar Políticas de Calidad, Cobertura y Eficiencia de la Secretaría de Educación y/o del Distrito.
- Actualizar el Registro de los Establecimientos Educativos en el territorio de su Jurisdicción, así como el levantamiento de las estadísticas educativas correspondientes.
- Generar los reportes de novedades encontradas con respecto al directorio de Instituciones educativas y sus sedes para su actualización.
- Suministrar a los miembros de la comunidad educativa la información referida a la Gestión de la Secretaría del Distrito y del Sector Educativo de acuerdo con las Normas vigentes sobre Servicio al Ciudadano.
- Vigilar el mantenimiento actualizado del sistema de información de la UNALDE. D

PARÁGRAFO UNO: Los perfiles laborales y calidades de los Coordinadores de las UNALDE y de los empleados que hacen parte de las mismas, están definidos en el manual de funciones de los empleos de la Secretaría de Educación contenido en la actualidad en el Decreto 1701 del 23 de diciembre de 2015 y 1225 del 30 de octubre de 2007, salvo los perfiles de los Supervisores y Directores de Núcleo, empleos que mientras subsistan en la planta del sector educativo, seguirán siendo desempeñados por quienes reúnan los requisitos previstos en el D

PARÁGRAFO 2. La asignación de funciones que se hace en este Reglamento a Supervisores y Directores de Núcleo, en su condición de integrantes del Equipo UNALDE de inspección y vigilancia, se enmarca en lo previsto por el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, así como la asignación de funciones a directivos docentes con experiencia reconocida en el sector (Directiva Ministerial 14 de 2005).

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL

ARTICULO DOCE: Operaciones de Inspección y Vigilancia. De conformidad con el del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.1.4, la función de inspección y vigilancia comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permita a sus usuarios el ejercicio pleno del derecho a la educación Evaluación, Control y legalización de Establecimientos Educativos que ofrecen educación inicial, Educación Formal en los niveles de Pre escolar, Básica, Media, Educación para Adultos y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que para efectos del presente reglamento, se interpretarán de la siguiente manera.

Evaluación: La Evaluación con fines de Inspección y Vigilancia al Servicio Público Educativo del Distrito de Cartagena se realizará en las Gestiones Administrativa Financiera-Directiva, Pedagógica-Curricular y de Proyección Comunitaria del Servicio Público Educativo y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento, que debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando. Decreto 1075 del 2015.

Periodicidad del Proceso de Evaluación: El proceso Evaluativo, se da conforme a los resultados del diagnóstico del POAIV del año inmediatamente anterior y del diagnóstico situacional realizado para definir la respectiva intervención, tendencia y recurrencia de la problemática presentada en la prestación del servicio educativo, además de las prioridades establecidas por disposiciones Distritales, Nacionales, ya sean de oficio o a solicitud de alguna autoridad competente de los establecimientos educativos o de la comunidad en general.

Parágrafo: las operaciones de evaluación y control, será ejercida por la oficina de inspección y vigilancia, sin perjuicio de que las demás áreas puedan diseñar y adelantar Seguimientos específicos a los temas que tienen asignados.

Plan Operativo Anual, que contenga como mínimo los objetivos, las estrategias, las metas ó indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, la fecha y los costos requeridos para desarrollar las acciones en los municipios asignados.

Parágrafo. El plan operativo anual de inspección y vigilancia deberá formularse y aprobarse a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTICULO CATORCE: Apoyos Técnicos: Para el desarrollo de las actividades plasmadas en el plan operativo de inspección y vigilancia, la Secretaría de Educación podrá contratar los conceptos técnicos o de expertos en temas específicos de acuerdo a la complejidad de los asuntos que se estén evaluando. Estos apoyos técnicos podrán ser contratados con entidades públicas o podrán desarrollarse a través de convenios.

DEL COMITÉ DISTRITAL PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. El Comité Distrital para la inspección y vigilancia es una instancia colegiada consultiva a través de la cual el Secretario de Educación propicia la participación y reflexión de quienes están a cargo de coordinar, apoyar y/o ejecutar las competencias de inspección y vigilancia que tiene atribuidas por delegación del Alcalde Mayor. Estará conformado por:

- 1- El Secretario de Educación o su delegado, quien lo preside.
- 2- Un Coordinador de UNALDE, con asiento permanente, designado por el Secretario de Educación.
- 3- El Asesor legal o profesional del derecho designado por el Secretario de Educación.
- 4- El Subdirector Técnico de Talento Humano o su delegado.
- 5- El Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia o quien haga sus veces.
6. Un profesional de los equipos de las UNALDES, designado por el Secretario

PARAGRAFO 1. El Comité Distrital para la Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo podrá incorporar a sus sesiones, cuando se requiera emitir un concepto técnico sobre asuntos específicos, a Profesional(es) cuya formación en el tema permita ilustrar y apoyar las decisiones que se analicen o deban tomarse.

PARÁGRAFO 2. Si el asunto a tratar por el Comité hiciere conveniente la participación en el mismo, de integrante de los equipos UNALDE distinto al que tiene asiento permanente, así lo podrá disponer el Secretario de Educación.

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO CATORCE: Informe de hallazgos. Los miembros de las Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDE – a quienes se les delegue la ejecución de alguna de las diligencias detalladas en el artículo anterior, deberán elaborar un acta en el momento de practicar la diligencia, en donde expresaran los hechos y situaciones encontradas. Adicionalmente, deberán presentar ante la Secretaría de Educación Distrital dentro de los tres

**Secretaría de
Educación Distrital**
Alcaldía de Cartagena de Indias



0392 26 ENE 2018

ARTICULO QUINCE: Facultad para Sancionar. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano, serán sancionadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a través de la Secretaría de Educación mediante resolución motivada, conforme a lo establecido en el Decreto 0371 del 02/03/2015. Régimen Sancionatorio


Parágrafo: En la resolución donde se imponga la sanción se deberá establecer el plan correctivo que debe ejecutar la institución educativa, plazo razonable para cumplir los requerimientos del plan correctivo, designación del interventor asesor y la advertencia de la sanción.

ARTICULO DIECISEIS: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Distritales 0355 de 2004, 0328 de 1998, 0193 de Septiembre 16 de 1999 y 0158 de Agosto 16 de 2001, Resolución No. 3119 del 06/09/2007.


ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN. Envíese copia de la presente Resolución a las UNALDES y a las Direcciones Administrativas de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 26 ENE 2018


JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN
Secretario de Educación Distrital


Asesor-Grupo Asesoría Legal Educativa
Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano


Proyectó: Oviris Caraballo Salgado
Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia